

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA  
EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 10 de marzo de 1971

| Divisas convertibles           | Cambios       |          |
|--------------------------------|---------------|----------|
|                                | Comprador     | Vendedor |
| 1 dólar U. S. A. ....          | 69,490.       | 69,700   |
| 1 dólar canadiense .....       | no disponible |          |
| 1 franco francés .....         | 12,602        | 12,639   |
| 1 libra esterlina .....        | 168,117       | 168,623  |
| 1 franco suizo .....           | 16,151        | 16,199   |
| 100 francos belgas (*) .....   | 140,023       | 140,444  |
| 1 marco alemán .....           | 19,142        | 19,199   |
| 100 liras italianas .....      | 11,164        | 11,197   |
| 1 florin holandés .....        | 19,335        | 19,393   |
| 1 corona sueca .....           | 13,462        | 13,502   |
| 1 corona danesa .....          | 9,292         | 9,319    |
| 1 corona noruega .....         | 9,740         | 9,769    |
| 1 marco finlandés .....        | 16,873        | 16,723   |
| 100 cheelines austriacos ..... | 268,684       | 269,492  |
| 100 escudos portugueses .....  | 244,249       | 244,984  |

(\*) Esta cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.

MINISTERIO DE  
INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 10 de febrero de 1971 por la que se concede el título de «Libro de Interés Nacional» a la obra «Manual de la Empresa Agraria».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido para resolver la concesión del título de «Libro de interés nacional» a la obra «Manual de la Empresa Agraria», publicada por el Centro de Formación Empresarial del Instituto de Estudios Sindicales, Sociales y Cooperativos;

Resultando que la obra «Manual de la Empresa Agraria», publicada en su primera edición con fecha 19 de enero de 1971, ha cumplido con los requisitos que establece la vigente legislación de Prensa e Imprenta para su difusión en España;

Considerando que por su mérito intrínseco y amplitud de su temario dedicado íntegramente al análisis del sector agropecuario y a la gestión empresarial, la obra «Manual de la Empresa Agraria» ha de prestar un señalado servicio al desarrollo del proceso socio-económico español, contribuyendo al mejor conocimiento y orientación de sus problemas;

Considerando que han sido observados en la tramitación de este expediente los preceptos jurídicos y administrativos que son de pertinente aplicación.

En su virtud, y de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Cultura Popular y Espectáculos, he resuelto:

Artículo único.—Conceder el título de «Libro de interés nacional» a la obra «Manual de la Empresa Agraria», publicada en España por el Centro de Formación Empresarial del Instituto de Estudios Sindicales, Sociales y Cooperativos.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 10 de febrero de 1971.

SANCHEZ BELLA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Cultura Popular y Espectáculos.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 12 de febrero de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Victoriano Gimeno Roca contra la Orden de 24 de febrero de 1964 y 9 de julio de 1968.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuesto por don Victoriano Gimeno Roca, demandante; la Administración General, demandada, contra las Ordenes de este Ministerio de 24 de febrero de 1964 y 9 de julio de 1968, sobre expropiación de la parcela número 330 (industria), sita en el polígono «Fuente de San Luis» (ampliación), se ha dictado con fecha 26 de octubre de 1970 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por don Victoriano Gimeno Roca, y la causa de inadmisibilidad propuesta por el representante de la Administración Pública, declarando que don Victoriano Gimeno Roca no procede sea indemnizado en mayor cantidad de la percibida en 3 de julio de 1966 como titular de arrendamiento de la industria establecido en la finca número 330 del polígono «Fuente de San Luis» de Valencia, expropiada por la Gerencia de Urbanización a doña Ascensión Roca Rodrigo, absolviendo de la demanda a la Administración; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1971.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director-Gerente de Urbanización.

ORDEN de 12 de febrero de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 24 de octubre de 1970, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en única instancia pende ante la Sala, entre partes: de una, como demandante, don Julián Santaolalla Medrano, representado por el Procurador don Manuel del Valle Lozano y dirigido por Letrado, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado, contra Resolución de la Dirección General de la Vivienda de 8 de julio de mil novecientos sesenta y seis, sobre ejecución de obras en la casa número 10 de la calle Juego de Pelota, en Belorado (Burgos), se ha dictado, el 24 de octubre de 1970, sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos que no dando lugar a los defectos de forma aducidos y estimando, ello sin embargo, el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Julián Santaolalla Medrano contra la Resolución de la Dirección General de la Vivienda de ocho de julio de mil novecientos sesenta y seis, sobre imposición del servicio de agua en determinada vivienda, debemos declarar y declaramos que tal Resolución no es conforme a derecho y, por lo mismo, nula y sin efecto; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—José Trujillo.—Enrique Medina.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1971.—P. D., el Subsecretario, Traver y Aguilar.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.